

República Argentina

RESOLUCIÓN 40/2010 · 2010

RESOLUCIÓN 40/2010

Boletín Oficial, 19 de agosto de 2010 · 44 artículos

Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Resolución 40/2010

TÍTULO I **Alcance de los términos.** 5

TÍTULO II **Procedimiento para la inscripcion, renovación, modificacion y act...** 7

Capítulo I · Procedimiento para la inscripcion. 8

Capítulo II · Renovación de la inscripcion. 9

Capítulo IV · Procedimiento general. 9

TÍTULO III **Procedimiento de solicitud, evaluación, aprobación, control y re...** 11

Capítulo I · Procedimiento para la solicitud de 'Aportes No Reintegrables'. 12

Capítulo II · Evaluación y aprobación de la solicitud de 'Aportes No Reintegrables'. 12

Capítulo III · Procedimiento de control. facultades. rendición de cuentas. Informe P... 13

Capítulo IV · Desvío. 14

Capítulo V · Reorientación del proyecto. 15

Capítulo VI · Aprobación del Informe Final de obra y cuentas. 15

Ministerio de Industria

Apruébase la reglamentación del Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario.

Bs. As., 17/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0285573/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA y el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 se creó el 'Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario', el que tiene por finalidad continuar las políticas públicas tendientes a profundizar el desarrollo industrial, competitivo y sustentable, en todo el Territorio Nacional.

Que atento la necesidad de contar con una base estadística actualizada de la oferta de predios aptos para la radicación industrial en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, como así también de la nómina de empresas instaladas en el marco del citado Programa, por el Artículo 2º del mencionado decreto se dispuso la creación de un Registro Nacional de Parques Industriales en el ámbito de la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL.

Que en dicho contexto, resulta necesario establecer un procedimiento a fin de que los Parques Industriales —públicos, privados y mixtos—, puedan inscribirse en el citado Registro e informar las modificaciones de los datos inicialmente aportados.

Que entre los objetivos del mencionado Programa se encomendó al MINISTERIO DE INDUSTRIA, en su carácter de Autoridad de Aplicación, la facultad de otorgar Aportes No Reintegrables para financiar obras de infraestructura a realizarse dentro de Parques Industriales Públicos.

Que a fin de optimizar el uso de los recursos públicos y verificar su correcta utilización, corresponde disponer los mecanismos de control de las obras a financiar y de la rendición de cuentas, estableciendo a tal efecto la actuación conjunta de la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL con la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que asimismo, y con el objeto de facilitar tanto la radicación y desarrollo de Pequeñas y Medianas Empresas como la ampliación de las que se encuentren actualmente instaladas, por el decreto antes citado, se dispuso que el ESTADO NACIONAL bonifique parcialmente la tasa nominal anual que establezcan las entidades financieras por préstamos a otorgarse en el marco del citado Programa.

Que resulta pertinente encomendar a la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dependiente de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, la tareas de coordinar la recepción,

análisis y evaluación de las solicitudes de financiamiento en el marco del Decreto Nº 915/10.

Que en consecuencia, la reglamentación de la normativa resulta imprescindible tanto para tornar operativos los beneficios creados por ésta, como para establecer procedimientos claros y eficaces para su materialización.

Que con el objeto de agilizar, simplificar y facilitar los procedimientos de presentación, análisis y evaluación de los proyectos, tanto para el peticionante como para la Administración Pública Nacional, resulta conveniente estandarizar las peticiones y delimitar el alcance de ciertos términos empleados en la normativa.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto en el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 915/10.

Por ello,

LA MINISTRA DE INDUSTRIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° (NORMA). Apruébase la REGLAMENTACION DEL PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO que como Anexo con CUARENTA Y DOS (42) hojas forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2° (NORMA). La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3° (NORMA). Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

Anexo



TÍTULO I

ALCANCE DE LOS TÉRMINOS.

Artículos 1º a 3º

ARTÍCULO 1°. Inclúyense en el concepto de Parques Industriales Públicos, definido en el Artículo 2º, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010, a aquellos que se encuentren en proceso de formación.

ARTÍCULO 2°. Considéranse comprendidos en la definición prevista en el Artículo 2º, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 915/10, a los Parques Industriales, que sean promovidos y gestionados mayoritariamente por el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal.

Asimismo, quedarán comprendidos en lo previsto en el Artículo 7º del Anexo al Decreto Nº 915/10, los aportes dinerarios, en bienes de capital, servicios, recursos humanos u otros, que podrán integrarse en forma individual o conjunta.

ARTÍCULO 3°. Incorpóranse en el Registro Nacional de Parques Industriales creado por el Artículo 32 del Anexo al Decreto Nº 915/10, a los Parques Industriales Privados y Mixtos.

A los efectos del presente Reglamento se entenderá por Parques Industriales Mixtos, a aquellos que sean promovidos y gestionados minoritariamente por el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal.



TÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCION, RENOVACIÓN, MODIFICACION Y ACTUALIZACION DE DATOS...

Artículos 4º a 12

CAPÍTULO I

Procedimiento para la inscripcion.

ARTÍCULO 4°. Podrán inscribirse en el Registro Nacional de Parques Industriales todo Parque Industrial Público, Privado o Mixto que se encuentre radicado en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, constituido o en proceso de formación.

ARTÍCULO 5°. Para la inscripción en el Registro Nacional de Parques Industriales se deberá observar el siguiente procedimiento.

a) VIA INTERNET: Completar y transferir electrónicamente, con carácter de declaración jurada, el formulario de 'Solicitud de Inscripción al Registro Nacional de Parques Industriales', que como FORMULARIO A, con OCHO (8) hojas forma parte del presente Anexo, a través de la página de Internet de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA (http://www.sub-industria.gob.ar).

b) EN SOPORTE PAPEL: Para cumplimentar el trámite de inscripción, la autoridad máxima del Parque Industrial deberá suscribir y presentar en soporte papel la documentación detallada en el FORMULARIO A del presente Reglamento. La presentación se realizará ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sito en Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 11, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, que deberá remitir la presentación a la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL, dependiente del MINISTERIO DE INDUSTRIA a efectos de la prosecución del trámite de inscripción.

ARTÍCULO 6°. La UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL, dentro de un plazo de DIEZ (10) días, examinará el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente. En caso de realizar alguna observación a la solicitud y/o a la documentación acompañada, intimará al solicitante para que dentro de los DIEZ (10) días las subsane, bajo apercibimiento de decretar la caducidad del procedimiento.

ARTÍCULO 7°. Cumplidos los extremos señalados, la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL, en el plazo de DIEZ (10) días, emitirá los respectivos informes, indicando la procedencia o no de la inscripción en el Registro Nacional de Parques Industriales, y dejará expresa constancia sobre los aspectos considerados y la normativa aplicable.

Posteriormente, emitirá el acto administrativo que resuelva la petición, y de corresponder, dispondrá la inscripción y la emisión del Certificado de Inscripción respectivo.

CAPÍTULO II

Renovación de la inscripcion.

ARTÍCULO 8°. La inscripción en el Registro Nacional de Parques Industriales tendrá una vigencia de TRES (3) años contados a partir de la fecha de emisión del certificado que así lo dispuso. La renovación podrá tramitarse con no menos de NOVENTA (90) días anteriores al vencimiento.

CAPITULO III: MODIFICACION Y ACTUALIZACION DE LA INFORMACION. SOLICITUD DE CANCELACION DE LA INSCRIPCION.

(Nota Infoleg : por art. 1º de la Resolución Nº 114/2017 de la Secretaría de Industria y Servicios B.O. 22/02/2017 se prorroga por el plazo de UN (1) año la vigencia de las Inscripciones en el Registro Nacional de Parques Industriales creado por el Artículo 2° del Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y sus modificatorios, de todos aquellos Parques Industriales Públicos, Privados o Mixtos cuyos vencimientos operen entre el día 1 de octubre de 2016 y el día 30 de junio de 2017 inclusive.El plazo de prórroga se contará desde la fecha de vencimiento de la inscripción de cada Parque en particular. Prórroga anterior: Resolución N° 208/2013 del Ministerio de Industria B.O. 1/11/2013)

ARTÍCULO 9°. Las modificaciones ocurridas en relación a cualquiera de los datos indicados en el FORMULARIO A, deberán ser notificadas fehacientemente dentro de los VEINTE (20) días de acaecidas, mediante el procedimiento indicado en el Artículo 5º del presente Reglamento —vía Internet y soporte papel— y en los términos de la 'Solicitud de Modificación y Actualización de datos en el Registro Nacional de Parques Industriales' que como FORMULARIO B, con SEIS (6) hojas forma parte del presente Reglamento.

ARTÍCULO 10. La solicitud de cancelación de la inscripción deberá practicarse por medio de nota dirigida a la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL, debidamente suscripta por la persona con capacidad para renunciar, de acuerdo con la normativa que regule al Parque Industrial.

CAPÍTULO IV

Procedimiento general.

ARTÍCULO 11. El ingreso al sistema del Registro Nacional de Parques Industriales vía Internet requerirá de una clave de seguridad e identificación personal del usuario, que será creada por el solicitante respetando los caracteres informados por el sistema. Esta será utilizada para la realización de todos los trámites pertinentes y como medio de identificación para las sucesivas comunicaciones que se realicen.

La clave de seguridad e identificación personal será de exclusivo conocimiento del

solicitante y tendrá carácter confidencial e intransferible, siendo éste responsable por su uso y custodia.

ARTÍCULO 12. Sólo en el caso en que no se encuentre operativo el sistema de transferencia electrónica de datos vía Internet y ello imposibilite a los solicitantes transferir electrónicamente la información requerida en el presente Reglamento, ésta deberá ser presentada en soporte papel.



TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD, EVALUACIÓN, APROBACIÓN, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE ...

Artículos 13 a 41

CAPÍTULO I

Procedimiento para la solicitud de 'Aportes No Reintegrables'.

ARTÍCULO 13. Para la solicitud de APORTES NO REINTEGRABLES deberá observarse el siguiente procedimiento:

a) VIA INTERNET: Completar con carácter de declaración jurada el formulario de 'Solicitud de ANRs', que como FORMULARIO C, con CUATRO (4) hojas forma parte del presente Reglamento, a través de la página de Internet de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA (http:// www.sub-industria.gob.ar).

b) EN SOPORTE PAPEL: Para cumplimentar el trámite de solicitud la autoridad máxima del organismo solicitante deberá suscribir y presentar la documentación mencionada en el FORMULARIO C.

La presentación se realizará ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, sito en Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 11, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. El citado Departamento deberá remitir la presentación a la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL, efectos de la prosecución del trámite.

ARTÍCULO 14. La UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL, dentro de un plazo de DIEZ (10) días procederá a examinar el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente. En el caso de detectarse deficiencias en la solicitud y/o en la documentación acompañada, intimará al solicitante para que dentro de los VEINTE (20) días las subsane bajo apercibimiento de decretar la caducidad del procedimiento.

CAPÍTULO II

Evaluación y aprobación de la solicitud de 'Aportes No Reintegrables'.

ARTÍCULO 15. Cumplido lo establecido en el artículo anterior, la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL verificará en el plazo de DIEZ (10) días el cumplimiento de los requisitos condiciones impuestas por la normativa vigente.

No podrán acceder a un nuevo Aportes No Reintegrables, aquellos Parques Industriales, que al momento de la solicitud, no tengan aprobado el Informe Final de Obra y Cuentas, inmediato anterior.

Verificados los extremos antes mencionados, la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL realizará el análisis de factibilidad técnica de la obra, pudiendo requerir al solicitante toda información adicional que estime necesaria para la evaluación del proyecto. Para ello deberá intimarlo a que en un plazo de DIEZ (10) días cumpla con la requisitoria, bajo apercibimiento de tener por desistida la presentación.

ARTÍCULO 16. En el término de VEINTE (20) días, la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL elaborará un informe detallando la documentación presentada y recomendará la aceptación o rechazo de la solicitud. El informe completo será elevado al MINISTERIO DE INDUSTRIA.

ARTÍCULO 17. En caso de corresponder, el MINISTERIO DE INDUSTRIA, emitirá un Acto Administrativo otorgando los Aportes No Reintegrables peticionados que deberá consignar los siguientes puntos:

a) Determinación del monto dinerario del Aportes No Reintegrables.

b) Determinación del objeto al que será destinado el Aportes No Reintegrables.

c) Número de cuenta bancaria en donde se practicará el depósito del monto consignado en el inciso a).

d) Obligaciones a cargo del beneficiario: 1) Autorización de ingreso de los inspectores de obra del MINISTERIO DE INDUSTRIA; 2) Plazo de entrega del 'Informe Parcial' y del 'Informe Final', de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 16, párrafo segundo y 18 del Anexo al Decreto Nº 915/10 respectivamente; 3) Exhibición de la documentación que sea oportunamente requerida.

En caso que el beneficiario incumpla alguna de las obligaciones previstas en el plexo normativo, se dispondrá, previa constitución en mora y fijación de un plazo razonable para su cumplimiento, la caducidad del beneficio otorgado, de conformidad al Artículo 21 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, con la consecuente obligación de devolver lo percibido.

CAPÍTULO III

Procedimiento de control. facultades. rendición de cuentas. Informe Parcial.

ARTÍCULO 18. La UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL deberá efectuar las inspecciones de obra y auditorías que estime convenientes con el objeto de verificar la correcta utilización de los fondos otorgados y el cumplimiento de los plazos previstos en el proyecto.

La UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA podrán solicitar la información

y/o documentación que consideren necesaria. Los beneficiarios deberán acompañarla dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificados del requerimiento.

ARTÍCULO 19. La UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL certificará que el Parque Industrial haya cumplido con la obligación de presentar el Informe Parcial, previo análisis y comprobación —de considerarse pertinente— in situ de las obras.

ARTÍCULO 20. En caso que el Parque Industrial no presentare el Informe Parcial, la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL lo intimará por el plazo de DIEZ (10) días, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del beneficio.

ARTÍCULO 21. Los hechos que puedan justificar demoras en la ejecución de obras deberán denunciarse por escrito, acompañando las pruebas pertinentes dentro de los QUINCE (15) días de acaecidos o conocidos, caducando el derecho a invocarlos transcurrido el plazo indicado.

La UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL estimará la incidencia, pudiendo requerir pruebas adicionales dentro del plazo de DIEZ (10) días, contados desde la fecha de presentación de la denuncia.

Vencido el plazo, deberá elevar al MINISTERIO DE INDUSTRIA un informe ponderando la presentación aludida y el proyecto de acto administrativo que acepte o rechace la solicitud, según corresponda.

CAPÍTULO IV

Desvío.

ARTÍCULO 22. En caso que la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL detecte que el Parque Industrial se encuentre empleando los Aportes No Reintegrables con fines diversos a los estipulados al otorgársele el beneficio, intimará al beneficiario para que en el plazo de DIEZ (10) días realice el descargo correspondiente, presentando la prueba que estime conducente.

Vencido el plazo o producida la prueba, la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL emitirá un dictamen valorando lo extremos alegados por el beneficiario, y recomendará en su caso que se decrete la caducidad del acto administrativo y se arbitren las acciones pertinentes a los fines de obtener el recupero del dinero otorgado.

ARTÍCULO 23. En caso de corresponder, el MINISTERIO DE INDUSTRIA, previa intervención de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, emitirá un Acto Administrativo que deberá consignar los siguientes puntos:

a) Determinación del desvío de fondos.

b) Caducidad del acto de otorgamiento de los Aportes No Reintegrables.

c) Intimación al Parque Industrial para que en el plazo de QUINCE (15) días proceda a reintegrar el beneficio percibido, bajo apercibimiento de instruir al Servicio Jurídico Permanente a los fines de iniciar la acción de recupero patrimonial.

CAPÍTULO V

Reorientación del proyecto.

ARTÍCULO 24. El beneficiario podrá solicitar la reorientación del proyecto aprobado mediante nota dirigida a la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL, explicitando los motivos de la solicitud y cumplimentando los requerimientos del inciso c) del FORMULARIO C. La reorientación del Proyecto sólo podrá ser utilizada para obras de infraestructura intramuros en el Parque Industrial.

La presentación se realizará ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, sito en Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 11, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, que deberá remitir la presentación a la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL, a efectos de la prosecución del trámite.

ARTÍCULO 25. La UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL, en el término de DIEZ (10) días analizará y evaluará la solicitud. Posteriormente, elevará una propuesta de aceptación o rechazo al MINISTERIO DE INDUSTRIA que emitirá el Acto aprobatorio o denegatorio de la reorientación del proyecto. Los Aportes No Reintegrables sólo podrán imputarse al proyecto reorientado a partir de la fecha de notificación del acto aprobatorio de la solicitud.

CAPÍTULO VI

Aprobación del Informe Final de obra y cuentas.

ARTÍCULO 26. El beneficiario deberá presentar ante la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL, dentro del plazo de DIEZ (10) días de finalizada la obra, un Informe Final Técnico, que deberá ser acompañado de la documentación necesaria para realizar la rendición de cuentas, incluida la que acredite el cumplimiento de la contrapartida local a la que se refiere el Artículo 7º del Anexo al Decreto Nº 915/10.

ARTÍCULO 27. El beneficiario, en dicha oportunidad; podrá solicitar una ampliación en el plazo para la presentación del Informe Final Técnico, mediante nota dirigida a la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL en la que justifique las razones de su petición adjuntando a su vez, la documentación que considere pertinente.

La UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL, dentro del quinto día

resolverá la petición, quedando a su criterio analizar si las razones invocadas por el beneficiario resultan suficientes. De considerarla favorable lo notificará de la extensión, caso contrario lo intimará a presentar la documentación en el término de CUARENTA Y OCHO HORAS (48 hs.), bajo apercibimiento de iniciar las acciones de recupero previstas en el Decreto Nº 915/10.

ARTÍCULO 28. En caso que el beneficiario no realice en término la rendición de cuentas, se procederá a la intimación por un término de SESENTA (60) días, bajo apercibimiento de obrar según lo dispuesto por el Artículo 21 del Anexo al Decreto Nº 915/10.

ARTÍCULO 29. El equipo técnico de la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL evaluará el informe y la correspondencia de la obra con el plan de trabajo presentado oportunamente. En caso de detectar omisiones o irregularidades, intimará al beneficiario a subsanarlas dentro del plazo de DIEZ (10) días.

Vencido el plazo o presentado el descargo correspondiente, la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL emitirá un dictamen —en el ámbito de su competencia— que será elevado junto con la documentación acompañada a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

ARTÍCULO 30. La SUBSECRETARIA DE COORDINACION practicará el control y verificación final de la rendición de cuentas. El beneficiario deberá presentar la documentación respaldatoria de la inversión efectuada prevista en los Artículos 18 y 19 del Anexo al Decreto Nº 915/10, de conformidad con las formalidades establecidas en la normativa impositiva y previsional correspondiente.

En caso de detectar omisiones o irregularidades, se intimará al beneficiario a subsanarlas dentro del plazo de DIEZ (10) días, bajo apercibimiento de realizarse la evaluación con la información disponible.

Vencido el plazo o presentado el descargo correspondiente, la mencionada Subsecretaría devolverá lo tramitado a la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL quien se expedirá sobre la viabilidad de aprobación del Informe Final de Obra y Cuentas.

ARTÍCULO 31. La UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL elevará el Proyecto de Acto Administrativo al MINISTERIO DE INDUSTRIA que apruebe o rechace el Informe Final de Obra y Cuentas.

En este último caso, se arbitrarán las medidas pertinentes a efectos de iniciar las acciones previstas en el Decreto Nº 915/10 y toda otra normativa que resulte aplicable al caso.

ARTÍCULO 32. Los gastos imputados a las obras alcanzadas por el beneficio que no se encuentren debidamente justificados, así como también los excedentes resultantes a la finalización de los trabajos, deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL en el término de QUINCE (15) días de notificado el Acto Administrativo del Artículo 31 del presente Reglamento. Para ello la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL

LOCAL notificará al beneficiario el número de cuenta habilitada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

TITULO IV. SOLICITUD DE LA BONIFICACION DE TASA DE INTERES PARA LA RADICACION Y DESARROLLO DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

(Título sustituido por art. 1° de la Resolución N° 149/2014 del Ministerio de Industria B.O. 1/7/2014. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 33. Podrán acceder al beneficio aquellas empresas que acrediten los siguientes requisitos:

a) Calificar como Micro, Pequeña o Mediana Empresa según lo establecido por la Resolución N° 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones o en la que en un futuro la reemplace.

b) Encontrarse localizada, o bien solicitar el crédito a los fines de radicarse en un Parque Industrial Público, Privado o Mixto.

c) Destinen los fondos solicitados para la radicación de la empresa, ampliación, inversión, adquisición de bienes de capital o capital de trabajo.

d) Cumplan con las condiciones y normativa interna que exija el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para poder recibir el crédito de dicha entidad.

ARTÍCULO 34. Las empresas interesadas en tramitar el beneficio contemplado en el Artículo 29 del Anexo al Decreto N° 915/10 y sus modificaciones, deberán tramitar la elegibilidad a otorgar por la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

A esos efectos deberán presentar ante la mencionada Subsecretaría la siguiente documentación respaldatoria a los fines de analizar el cumplimiento de los requisitos indicados en el Artículo 33 de la presente Reglamentación:

i. Constancia de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

ii. Certificación Contable, confeccionada conforme al modelo a descargar de la página de Internet del MINISTERIO DE INDUSTRIA (www.industria.gob.ar) para la presentación de proyectos, firmado en todas sus hojas por el Contador certificante y el representante de la empresa o por el mismo solicitante si es persona física, con la respectiva legalización ante el Consejo Profesional correspondiente.

En caso que posteriormente la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA detectara o verificara que, luego del otorgamiento del crédito, la empresa solicitante no cumpliera con la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa según lo establecido por la Resolución N° 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones o

en la que en un futuro la reemplace, podrá retirarle a la empresa la bonificación otorgada.

iii. Testimonio de Escritura Pública para Personas Jurídicas o Físicas según corresponda, conforme los modelos a descargar de la página de Internet del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

iv. Constancia emitida por la Unidad de Desarrollo Industrial Local (UDIL) dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE INDUSTRIA que acredite:

i. Que el Parque Industrial en el cual la empresa solicitante se encuentra radicada o próxima a radicarse se encuentra inscripto o en proceso de inscripción en el Registro Nacional de Parques Industriales.

ii. Que la actividad de la empresa peticionante resulta susceptible de ser realizada en dicho parque.

A los efectos de solicitar tal constancia, la empresa deberá presentar nota a la misma y adjuntar información que acredite estar radicada o próxima a radicarse en un Parque Industrial e información a través de la cual se constate la actividad económica que desarrolla según la clasificación de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Las empresas solicitantes deberán presentar la documentación enumerada precedentemente en la Mesa de Entradas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA o bien en las Ventanillas del Programa, habilitadas por la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dependiente de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA o instituciones que a futuro se habiliten para la recepción de documentación, las que estarán identificadas en la página de Internet del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

ARTÍCULO 35. Aquellas empresas que reúnan los requisitos enumerados en el Artículo 33, cumplimenten con la presentación de la documentación citada en el Artículo 34 y cuenten con la elegibilidad prevista en el Artículo 37 de la presente Reglamentación, podrán solicitar el crédito al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en el marco de la línea de financiación que dicha entidad bancaria implemente a los fines del presente Programa.

La SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA celebrará con dicha entidad el convenio específico a los fines de la instrumentación de la línea de crédito con bonificación de la tasa de interés a cargo de la mencionada Secretaría.

ARTÍCULO 36. La Autoridad de Aplicación instruye a la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dependiente de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA a que fije los montos máximos y puntos porcentuales anuales que serán bonificados en el marco

del presente "Programa". La bonificación deberá estar representada por una cantidad de puntos porcentuales anuales sobre la tasa de interés que en cada caso se establezca y no podrá en ningún caso superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa nominal anual aplicada por la entidad financiera al préstamo en cuestión.

ARTÍCULO 37. Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Reglamentación para que la empresa solicitante pueda resultar elegible, la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA emitirá la correspondiente constancia de elegibilidad a los fines de presentar y tramitar ante el BANCO DE LA NACION ARGENTINA la solicitud del crédito correspondiente. Dicha elegibilidad será notificada a la empresa solicitante y al BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

ARTÍCULO 38. La elegibilidad tendrá un plazo de vigencia de VEINTE (20) días hábiles a partir de que es notificada a la empresa, para presentar ante el BANCO DE LA NACION ARGENTINA la misma junto con la documentación complementaria que oportunamente establezca dicha entidad para el acceso a la línea de crédito establecida en el marco del Programa.

Transcurrido dicho plazo sin que la empresa hubiera presentado la correspondiente solicitud ante la entidad bancaria, la elegibilidad carecerá de toda vigencia y, solo podrá ser presentada luego de revalidada, a pedido de la empresa, por la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA quien oportunamente podrá requerir la documentación que estime pertinente a esos efectos.

ARTÍCULO 39. La decisión que adopte el BANCO DE LA NACION ARGENTINA respecto de la calificación del beneficiario como sujeto de crédito, deberá ser notificada tanto a la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como al beneficiario en un plazo que no podrá superar los VEINTE (20) días hábiles de presentada la elegibilidad y demás documentación al banco por parte de la empresa solicitante.

ARTÍCULO 40. En caso de corresponder, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA deberá arbitrar los medios conducentes para suscribir el acuerdo de crédito con el beneficiario, el cual quedará sujeto a la constitución de la garantía correspondiente. Una vez monetizado el crédito, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA remitirá a la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA la información correspondiente, conforme lo que se establezca en el convenio específico.

ARTÍCULO 41. A los efectos del pago de la bonificación de la tasa de interés por los créditos que se otorguen en el marco del presente Programa, la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, utilizará los mecanismos

habituales establecidos mediante la normativa vigente para el Régimen de Bonificación de Tasas.

FORMULARIO A

SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PARQUES INDUSTRIALES

1. Nombre del Parque Industrial: .....

2. Situación (marcar con una cruz lo que corresponda):

I. En Construcción

II. En Ampliación

3. Localidad:.....

4. Provincia:.....

5. Calle/Ruta:.....

6. Número:.....

7. Teléfono (Código de área Número):.....

8. Fax:.....

9. Correo electrónico:.....

10. Norma Jurídica de Creación (Tipo y Número):.....

11. Domicilio Legal:.....

12. Domicilio Industrial:.....

13. Tipo de actividad industrial susceptible de desarrollarse en el Parque de acuerdo a la categorización ambiental:.....

14. Aportes No Reintegrables otorgados por la Provincia o Municipio en los DOS (2) últimos años:.....

15. Inversiones Públicas, indicando monto y estado de las obras:.....

CARACTERISTICAS DEL PARQUE INDUSTRIAL

16. Superficie Total (has):.....

17. Superficie Total Urbanizada (has):.....

18. Superficie No Urbanizada (has):.....

19. Cantidad total de lotes.....

20. Superficie Total de Lotes a la Venta (has).....

21. Superficie Total Ocupada por Industrias/Empresas (has).....

INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

(Marcar con una cruz en el caso de tener el servicio)

22. Agua Potable

23. Desagüe Pluvial

24. Desagüe Sanitario

25. Cerramiento perimetral
26. Planta de tratamiento de agua
27. Energía Eléctrica
28. Subestación eléctrica
29. Red de Gas
30. Teléfonos
31. Internet
32. Correos
33. Espuela de Ferrocarril
34. Transporte Urbano
35. Seguridad privada
36. Oficinas Administrativas
37. Aduana Interior
38. Sala de eventos especiales
39. Mantenimiento de áreas comunes
40. Estacionamiento p/camiones
41. Estacionamiento p/automóviles
42. Calles Internas
43. Material de calles
44. Sistema contra incendio
45. Alumbrado Público
46. Nomenclatura de calles
47. Señalización
48. Areas Verdes
49. Area comercial
50. Estación de Servicio
51. Servicios Médicos y Asistenciales
52. Bancos
53. Areas recreativas
54.Otras.....

UBICACION RELATIVA

55. Distancia de Buenos Aires (km).....
56. Distancia de la capital provincial (km).....
57. Distancia del puerto más cercano (km).....
58. Distancia de la aduana más cercana (km).....

59. Distancia del Parque Industrial al centro de la ciudad (km).....

60. Distancia del Parque Industrial a la ruta nacional más cercana —identificar ruta— (km).....

61. Distancia del Parque Industrial a la autopista más cercana —identificar autopista— (km).....

EMPRESAS ESTABLECIDAS

Total de Empresas:.....

62. Total de Empleo generado (Cantidad de Empleados):.....

63. Origen de las Empresas (agregar porcentaje):.....

Nacionales.....

Extranjeras.....

Mixtas.....

64. Total de Empresas:.....

En proyecto:.....

En construcción:.....

En operación:.....

65. Número de Empresas:

MIcro:.....

Pequeñas:.....

Medianas:.....

Grandes:.....

66. Rubros de recepción de pedidos de radicación y ampliación detallando cantidad en cada caso.

(*) Actividad según inscripción AFIP.

DOCUMENTACION A PRESENTAR EN 'SOPORTE PAPEL' A LA UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE LA NACION LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

I. Impresión del formulario declaración jurada de 'Solicitud de Inscripción al Registro Nacional de Parques Industriales'.

II. Copia certificada del plano con subdivisiones del terreno aprobado por autoridad competente.

III. Plano con ubicación de empresas instaladas y lotes disponibles.

IV. Copia certificada de la escritura del predio.

V. Copia certificada de la norma de creación.

VI. Copia certificada del certificado de aptitud hidráulica emitido por autoridad competente.

VII. Copia certificada del reglamento interno:

Este debe contener:

a) Organización y funcionamiento del ente administrador.

b) Proporción de los gastos comunes del Parque Industrial que corresponda a cada parcela.

c) Condiciones, derechos y obligaciones referidas al uso de los bienes y servicios de uso común.

d) Participación en su caso de la Provincia o de la Municipalidad.

VIII. Copia certificada del acta de designación de Autoridad del Parque Industrial.

IX. Fotocopia de DNI de la máxima Autoridad del Parque Industrial.

X. Constancia de Inscripción de las 'Empresas' radicadas en el Parque Industrial ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, impresa de la página web de dicho organismo http:// www.afip.gov.ar).

XI. Autorización a la Autoridad de Aplicación a publicar y difundir los datos consignados.

XII. Compromiso de notificar a la Autoridad de Aplicación cualquier modificación en los datos declarados.

XIII.Todo otro dato que, el parque considere pertinente.

FORMULARIO B

SOLICITUD DE MODIFICACION Y ACTUALIZACION DE DATOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE PARQUES INDUSTRIALES

67. Nombre del Parque Industrial: .....

68. Situación (marcar con una cruz lo que corresponda):

I. En Construcción

II. En Ampliación

69. Localidad:.....

70. Provincia:.....

71. Calle/Ruta:.....

72. Número:.....

73. Teléfono (Código de área Número):.....

74. Fax:.....

75. Correo electrónico:.....

76. Norma Jurídica de Creación (Tipo y Número):.....

77. Domicilio Legal del Area:.....

78. Domicilio Industrial:.....

CARACTERISTICAS DEL PARQUE INDUSTRIAL

79. Superficie Total (has):.....

80. Superficie Total Urbanizada (has):.....
81. Superficie No Urbanizada (has):.....
82. Cantidad total de lotes.....
83. Superficie Total de Lotes a la Venta (has).....
84. Superficie Total Ocupada por Industrias/Empresas (has).....

INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

(Marcar con una cruz en el caso de tener el servicio)

85. Agua Potable
86. Desagüe Pluvial
87. Desagüe Sanitario
88. Cerramiento perimetral
89. Planta de tratamiento de agua
90. Energía Eléctrica
91. Subestación eléctrica
92. Red de Gas
93. Teléfonos
94. Internet
95. Correos
96. Espuela de Ferrocarril
97. Transporte Urbano
98. Seguridad privada
99. Oficinas Administrativas
100. Aduana Interior
101. Sala de eventos especiales
102. Mantenimiento de áreas comunes
103. Estacionamiento p/camiones
104. Estacionamiento p/automóviles
105. Calles Internas
106. Material de calles
107. Sistema contra incendio
108. Alumbrado Público
109. Nomenclatura de calles
110. Señalización
111. Areas Verdes
112. Area comercial

113. Estación de Servicio

114. Servicios Médicos y Asistenciales

115. Bancos

116. Areas recreativas

117.

Otras.....

.....

UBICACION RELATIVA

118. Distancia de Buenos Aires (km).....

119. Distancia de la capital provincial (km).....

120. Distancia del puerto más cercano (km).....

121. Distancia de la aduana más cercana (km).....

122. Distancia del Parque Industrial al centro de la ciudad (km).....

123. Distancia del Parque Industrial a la ruta nacional más cercana —identificar ruta— (km).....

124. Distancia del Parque Industrial a la autopista más cercana —identificar autopista— (km).....

EMPRESAS ESTABLECIDAS

125 Total de Empresas:.....

126. Total de Empleo generado (Cantidad de Empleados):.....

127. Origen de las Empresas (agregar porcentaje):

I. Nacionales.....

II. Extranjeras.....

III. Mixtas.....

128. Total de Empresas:.....

I. En proyecto:.....

II. En construcción:.....

III. En operación:.....

129. Número de Empresas:

I. Micro:.....

II. Pequeñas:.....

III. Medianas:.....

IV. Grandes:.....

130. Rubros de recepción de pedidos de radicación y ampliación detallando cantidad en cada caso.

(*) Actividad según inscripción AFIP.

DOCUMENTACION A PRESENTAR EN 'SOPORTE PAPEL' ANTE LA UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, RESPALDATORIA DEL DATO QUE USTED HA MODIFICADO JUNTO A:

XIV. Impresión del formulario declaración jurada de 'Solicitud de Inscripción al Registro Nacional de Parques Industriales'.

FORMULARIO C

SOLICITUD DE 'APORTES NO REINTEGRABLES'

A. Información referente al Parque Industrial:

i. Nombre del Parque Industrial:.....

ii. Domicilio Real:

iii. Nombre de la localidad:

iv. Provincia:

v. Teléfono y/o Fax:

vi. Correo Electrónico:

vii. Página Web:

viii. Aportes No Reintegrables recibidos por la Provincia y/o Municipio en los últimos DOS (2) años.

Provincia:.....

Descripción:.....

Monto:.....

Fecha:.....

Estado de la Obra (marcar con una cruz)

o En ejecución

o Terminada

o Rendida

Municipio:

Descripción:.....

Monto:.....

Fecha:.....

Estado de la Obra (marcar con una cruz)

o En ejecución

o Terminada

o Rendida

ix. lnversiones Públicas realizadas en el Parque Industrial en los últimos DOS (2) años.

x. Informe de beneficios económicos del parque para la región y potencialidades del mismo (nivel de actividad a generar, empleo, producción, exportaciones, importaciones, desarrollo

del mercado regional).

xi. Individualizar cuenta bancaria receptora de fondos, la cual deberá constituirse en una de las Entidades Financieras que operen como agentes de pago de la Cuenta Unica del Tesoro Nacional.

Entidad Bancaria:.....

Nº de Cuenta:.....

CBU :.....

I. Solicitud de Registro Nacional de Parques Industriales suscripta por la autoridad solicitante con certificación de firma.

II. Fotocopia certificada de acta o acto administrativo de designación en el cargo de la autoridad solicitante.

III. Copia certificada del certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Parques Industriales.

C. Formulación del proyecto:

I. Objetivos.

II. Justificación de la necesidad de obra a financiar.

III. Cantidad de Empresas Radicadas y empleo actual en el Parque Industrial Público.

IV. Potencial de nuevas radicaciones, empleo, producción, exportaciones, importaciones y desarrollo local.

V. Memoria Descriptiva de la obra.

VI. Priorización de Ejecución de la Obra.

VII. Presupuesto y cronograma de ejecución presupuestaria (incluir aquí discriminado el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de aporte local).

VIII. Diagrama de Gantt de la Ejecución de la obra.

IX. Plano de la Obra aprobado por la Autoridad Competente.



VEREDICTA LEYES

Resolución 40/2010. Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).